



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

18 1846

19 OCT. 2009

Por la cual se modifican las Resoluciones 18 1686 de octubre 2 de 2009 y 18 1739 de octubre 7 de 2009

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades, especialmente las establecidas en el Artículo 5° del Decreto 880 de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 1654 del 29 de Septiembre de 2009 declaró el inicio de un Racionamiento Programado de Gas Natural y, conforme al orden de prioridad dispuesto en el Artículo 2° del Decreto 880 de 2007, fijó el orden de atención entre los agentes que tengan el mismo nivel de prioridad.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 1686 de 2 de octubre de 2009 adicionó la Resolución No. 18 1654 del 29 de Septiembre de 2009.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 1739 de 7 de octubre de 2009 adicionó y modificó las Resoluciones No. 18 1654 del 29 de Septiembre de 2009 y la Resolución No. 18 1686 de 2 de octubre de 2009.

Que se hace necesario modificar las Resoluciones 18 1686 de octubre 2 de 2009 y 18 1739 de octubre 7 de 2009 para asegurar la atención de los sectores señalados como prioritarios en dichas disposiciones, mientras subsistan las condiciones de déficit de gas natural y/o el país se encuentre bajo la ocurrencia del fenómeno climático denominado "Fenómeno del Pacífico".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modifícanse los Parágrafos 1 y 3 del Artículo 2 de la Resolución 18 1686 del 2 de octubre de 2009, los cuales quedarán así:

"PARÁGRAFO 1. Las cantidades de gas natural que los Productores-Comercializadores sustituyan serán aquellas que se requieran para atender los Contratos a que se refiere este Artículo y la Demanda de Gas Natural Remanente".

"PARÁGRAFO 3. Los Productores - Comercializadores de gas natural pondrán a disposición de los Agentes que participan de la Demanda de Gas Natural Remanente, el gas natural liberado por efecto de la sustitución, en las mismas condiciones de precio pactadas en los contratos suscritos con los Agentes Termoeléctricos con tecnología de generación dual, que hayan sido sujetos de la sustitución, adicionado por el cargo que defina la CREG conforme al Artículo 3 de la Resolución 18 1686 del 2 de octubre de 2009".



...Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican las Resoluciones 18 1686 de octubre 2 de 2009 y 18 1739 de octubre 7 de 2009"

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el Artículo 3 de la Resolución 18 1686 del 2 de octubre de 2009, modificado por el Artículo 11 de la Resolución 18 1739 del 7 de octubre de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. El mayor costo en que incurran los Productores – Comercializadoras de gas natural por concepto del suministro y transporte de los combustibles líquidos que entrarían a sustituir gas natural, será reconocido a estos productores. Para tal efecto, la CREG definirá las modificaciones a que haya lugar en el costo de prestación del servicio, ocasionadas por dicha sustitución.

PARÁGRAFO. La Comisión de Regulación de Energía y Gas en un plazo no mayor a veinticinco (25) días calendario, establecerá dicho cargo.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y tendrá vigencia hasta que el Ministerio de Minas y Energía declare el cese del Racionamiento Programado decretado mediante Resolución 18 1654 de 29 de septiembre de 2009, adicionada y modificada por las Resoluciones 18 1686 de 2 de octubre de 2009 y 18 1739 de 7 de octubre de 2009..

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C., **19 OCT. 2009**

HERNÁN MARTÍNEZ TORRES
Ministro de Minas y Energía

HDCL/LAFJ
CERE/JJGG